

veintiuno, denominada "Cyclax", así como el desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, anulando asimismo y dejando sin efecto la concesión de la referida marca "Cyclax". Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11285 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 755/74, promovido por don Angel Fernández Oliva, contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 755/74, interpuesto por don Angel Fernández Oliva, contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Oliva, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, así como contra la,venida tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquélla entablado, debemos anular y anulamos todo lo actuado, a partir del momento previamente anterior a la adopción de la primera de las resoluciones impugnadas, al objeto de que antes de adoptarse la misma se oiga el preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11286 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 499/75, promovido por «Sucedora de Bourdon Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fechas 24 de octubre de 1973, 28 de febrero de 1975 y 2 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 499/75, interpuesto por «Sucedora de Bourdon Española, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de fecha 24 de octubre de 1973, 28 de febrero de 1975 y 2 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lasala Palá, en nombre y representación de "Sucedora de Bourdon Española, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres y veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco y contra el de dos de julio del mismo año, desestimatorio del recurso de reposición, dictados en el expediente de la marca internacional "Bourdon", número trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos diecinueve, acuerdos que anulamos por ser contrarios a derecho, al ser procedente la denegación de la mencionada marca internacional reseñada en el Registro, y

no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11287 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 289/75, promovido por don José María Canals Casanovas, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 289/75, interpuesto por don José María Canals Casanovas, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lasala Palá, en nombre y representación de don José María Canals Casanovas, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, por el que se denegó al recurrente la marca número seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y ocho, "Casanovas y Munne", por estar dichos acuerdos ajustados a derecho, y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11288 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 71/75, promovido por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 71/75, interpuesto por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sans Coll, en nombre y representación de "Central Corsetera, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres y desestimación presunta del recurso de reposición, por el que se concedió el modelo industrial número setenta y cinco mil noventa y siete al hallarse ajustados a derecho; no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»